

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 1 mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Reales decretos*

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Doña Francisca Tacón de Roscián, y atendiendo á sus distinguidos servicios y adhesión á la Real familia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Peralta, facultándola para que á falta de descendientes, pueda designar quién haya de sucederle por primera vez en dicha dignidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
J. López Puigcerver.

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Esteban Sánchez Ocaña, y atendiendo á sus relevantes servicios como Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Sánchez Ocaña, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
J. López Puigcerver.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Reales decretos*

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del general de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Santiago Maulini y Merino, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 23 de Agosto de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Pedro Verdugo y Massieu, á propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de Septiembre de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

**MINISTERIO DE MARINA**

*Real decreto*

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno de la Marina Me ha presentado el Senador del Reino D. Vicente Romero Girón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Juan Romero.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Reales decretos*

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Primitivo Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Félix Garcia y Gómez de la Serna, Diputado á Cortes y Vicepresidente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del mismo Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda

En atención á las circunstancias que concurren en D. Félix Márquez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Cecilio de Lora.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por defunción de D. Hilario de Nava y Caveda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección de Fomento.—Negociado de Minas**

No habiendo tenido resultado las tres subastas sucesivas de las minas que se expresan á continuación, para indemnizar á la Hacienda del canon de superficie que adeudan, y visto el oficio de la citada Delegación de 30 de Enero último, quedan caducadas las expresadas minas, y en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, y en el caso 7.º del Real decreto é instrucción de 1.º de Agosto último. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Nombre de la mina	Término en que radica	Substancia	Nombre del propietario	Número de pertenencias
Restauradora . . .	Gargantilla . . . . .	Plomo argen- tífero . . . . .	D. Pedro Santillán . . . . .	6
Buenaventura . . . . .	Colmenar Viejo . . . . .	Plomo . . . . .	D. Manuel González . . . . .	4
La Providencia es justa . . . . .	Serrada . . . . .	Hierro . . . . .	D. Ramón Adame . . . . .	16
Orelia . . . . .	Aranjuez . . . . .	Sosa . . . . .	D. Eduardo León y Rico . . . . .	6
Felicidad . . . . .	San Martín de la Vega . . . . .	Idem . . . . .	D. Ramón Tolosa (herederos) . . . . .	2
Natalia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	2

**DIPUTACION PROVINCIAL**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de los cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, los que restan del de 1888-89, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de repartimientos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

**COMISION PROVINCIAL**

*Sesión de 29 de Enero de 1890*

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó contestar al Alcalde de Valdeavero que el mozo Damián Cosme González, alistado en dicho

pueblo para el reemplazo de 1887, será incluido en las listas para el próximo sorteo del corriente año; y hacerlo constar así en los antecedentes respectivos.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta justificada remitida por el Alcalde de Pinto, de las sumas invertidas en las obras de reparación de las Escuelas de dicho pueblo, y disponer se incluya en el próximo presupuesto adicional la suma de 3.157 pesetas 42 céntimos concedidas al Ayuntamiento de la citada villa como subvención para las indicadas obras.

Nombrar interinamente Peón caminero de la provincia á Román Colmenarejo Martín.

Designar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio para que se haga cargo de la cantidad de 750 pesetas que, según comunicación del testamentario de la Señora Doña Antonia Irigoñen, mandó ésta entregar al Hospicio á su fallecimiento; y dar las gracias al testamentario por dicho donativo.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño José Pérez González, que se halla en el Hospital provincial curado de la enfermedad que padecía.

Quedar enterada, toda vez que ya se ha dado conocimiento al Juzgado de instrucción, de la comunicación del Director del Hospicio, participando que el acogido Lorenzo Ramos se ha herido en un dedo de la mano con la guillotina que se usa en el taller de Encuadernación.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio para que disponga la distribución, previo inventario y recibo, entre los talleres de Cerrajería, Calderería, Carpintería y Vidrería del Establecimiento, la herramienta que perteneció al taller de Electricista del mismo.

Disponer la traslación al Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los dementes Mercedes Hellín, Luis N. Delgado, Alfonso García Sanz y Pablo González Pérez, en unión de los otros seis cuya traslación se acordó en 21 del actual; suspendiéndose la de Pablo Francisco Mendoza, por haberse adquirido antecedentes de que es natural de la provincia de Zamora.

Se dió cuenta de una instancia de An-

tonia García Bueno, solicitando ingresar de nuevo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por haberse ya restablecido de la grande enfermedad que motivó su salida del Establecimiento; y la Comisión provincial, después de oír al Sr. Diputado Visitador, acordó dar la orden para el nuevo ingreso en el citado Asilo de la joven Antonia García Bueno.

Se dió cuenta de una instancia de Don Pablo Piquenque y Sal, contratista del suministro de ataúdes con destino al Hospital provincial, en solicitud de que se le reciban en el Establecimiento los indicados ataúdes á medida que los vaya construyendo.

El Sr. España manifestó que, en su opinión, no había inconveniente en acceder á lo solicitado por el Sr. Piquenque, con ciertas limitaciones.

Después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó que se admitan en el Hospital provincial los ataúdes, según los vaya construyendo el contratista, hasta el número que, á juicio del Sr. Diputado Visitador, permita el local donde han de ser depositados; que no se abonará el importe de los mismos sino á medida que se vayan utilizando, y que el contratista será responsable del deterioro que los ataúdes puedan sufrir en el depósito por el transcurso del tiempo ó por otra causa. El Sr. García Aramburo votó en contra de este acuerdo.

Asimismo acordó la Comisión quedar enterada de la comunicación del Sr. Teniente Alcalde, Presidente de la Junta de Salubridad y Socorros del distrito de la Latina, participando el profundo agradecimiento con que la Junta ha recibido el donativo de 520 pesetas, hecho por esta Corporación con destino á los pobres del citado distrito, con motivo de la epidemia reinante.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente. Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

20 POR 100 DE PROPIOS

*Descubiertos desde 1884-85 hasta 1888-89*

En el día de hoy han ingresado los siguientes Ayuntamientos las cantidades que se expresan á continuación y por los años económicos que se consignan:

AYUNTAMIENTOS	Años económicos	Pesetas
Piñuécar . . . . .	1883-86	16 80
Idem . . . . .	1888-89	24
Horcajo . . . . .	1887-88	100 94
Idem . . . . .	1888-89	103 93
Montejo de la Sierra . . . . .	1888-89	403 40
Patones . . . . .	1887-88	46 60

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Madrid 30 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Anticipaciones**

Al Ayuntamiento de Villamanta se le han anticipado por cuenta de los intere-

ses de sus bienes de Propios enajenados en las fechas que se citan, las cantidades siguientes:

	Plas.	Cénts.
En 27 de Enero de 1862.—Anticipado por el año 1858 . . . . .	134	62
En 14 de Julio id.—Recibido por intereses del año de 1859 . . . . .	34	
En 14 id. id.—Idem por id de 1860 . . . . .	138	
En 14 id. id.—Idem por id de 1861 . . . . .	248	
En 20 de Diciembre id.—Idem por el primer semestre de 1862 . . . . .	168	73
En 9 de Julio de 1863.—Idem por el segundo de 1862 . . . . .	691	23
En 13 de Abril de 1864.—Idem por el año de 1863 . . . . .	2.118	75
En 28 de Julio de id.—Idem por el primer semestre de 1864 . . . . .	2.173	50
En 6 de Mayo de 1865.—Idem por el segundo semestre de 1864 . . . . .	2.211	30
En 24 de Octubre id.—Idem por el primer semestre 1865 . . . . .	2.226	63
En 3 de Noviembre de 1866.—Idem por el segundo semestre 65 y primer 66 . . . . .	4.687	67
En 20 de Abril de 1867.—Idem por el primer semestre 1866 y 67 . . . . .	2.718	77
En 23 de Septiembre id.—Idem por el segundo semestre 1866-67 . . . . .	3.088	19
En 21 de Abril de 1868.—Idem por el primer semestre 1867 68 . . . . .	3.332	70
En 29 de Agosto id.—Idem por el segundo semestre 1867-68 . . . . .	3.374	83
En 10 de Julio de 1869.—Idem por el primer semestre 1868-69 . . . . .	3.733	47
En 24 Noviembre id.—Idem por el segundo semestre 1868-69 . . . . .	3.844	61
En 19 de Abril de 1870.—Idem por el primer semestre 1869-70 . . . . .	3.913	99
En 27 de Marzo de 1871.—Idem por el segundo semestre 1869-70 y primero 70-71 . . . . .	3.236	18
En 13 de Mayo de id.—Idem por el segundo semestre 1870-71 . . . . .	4.743	79
En 23 de Febrero de 1872.—Idem por el año 1871-72 . . . . .	7.973	60
En 10 de Octubre de 1872.—Idem por el primer semestre 1872-73 . . . . .	3.986	80
En 15 de Julio 1873.—Idem por el segundo semestre de 1872-73 y primero de 73-74 . . . . .	7.873	60
En 12 de Mayo 1874.—Idem por el segundo semestre de 1873-74 y primero de 74-75 . . . . .	7.973	60
Total anticipado . . . . .	74.991	30

De cuya suma de 74.991'30 pesetas ha reembolsado la de 69.432 pesetas, quedando un débito en el día de la fecha de 3.559'30 pesetas.

De esas 3.559 pesetas 30 céntimos habrá que deducir 1.037 pesetas 99 céntimos, importe de los intereses correspondientes al trimestre de 1.º del actual, por lo que el verdadero débito que resulta tener el Ayuntamiento de Villamanta con el Tesoro público por las anticipaciones

recibidas, así que se deduzcan las 1.038 pesetas 99 céntimos, asciende á 4.320 pesetas 31 céntimos.  
Madrid 31 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Excepciones civiles**

*Ayuntamientos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes*

La Dirección general de Propiedades, con fecha 28 de Enero último, me comunicó lo siguiente:

«Visto el expediente incoado en 6 de Agosto de 1888 por el Ayuntamiento de Alcobendas, de esta provincia, el amparo de la ley de 8 de Mayo próximo anterior, solicitando la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados *Baldíos del Juncal y Arroyo del Juncal*.

Resultando que, como título de propiedad de dichas fincas, sólo ha presentado una información testifical, practicada ante el Juez municipal de la localidad.

Resultando que habiendo tenido noticia de tal reclamaciones el inmediato pueblo de San Sebastián de los Reyes, varios vecinos del mismo, apoyados por su Ayuntamiento, acudieron en 27 de Octubre del propio año á la Administración provincial del ramo, oponiéndose á la pretensión del de Alcobendas, por entender que este pueblo no es dueño absoluto de los terrenos referidos que pertenecen también al de San Sebastián de los Reyes y á los dueños de los predios colindantes, según la vigente ley de Aguas, puesto que el *Baldío del Juncal* está constituido por los álveos de un arroyo que le cruza:

Resultando que, en justificación de estas aseveraciones, presentaron los reclamantes una información testifical, practicada á instancia del Síndico del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, ante el Juez municipal del mismo pueblo:

Resultando que, en vista de esta oposición á la excepción pretendida por el Ayuntamiento de Alcobendas, acordó V. I. en 23 de Octubre último, que interin no se resolviera en la vía y forma procedente, la cuestión entre el mismo Ayuntamiento y el de San Sebastián de los Reyes, y se devolvieran los derechos de cada uno sobre los predios de que se trata, no podían surtir efecto alguno en las informaciones referidas, y que se pusiera en conocimiento de esta Dirección tal acuerdo, por si se servía prestarle su aprobación:

Considerando que habiendo surgido una contienda entre los pueblos de San Sebastián de los Reyes y de Alcobendas, sobre la propiedad de los terrenos que el último intenta exceptuar de la venta, y siendo su apreciación y decisión de la esfera administrativa, se hace preciso esperar á que sea resuelta, bien por la Autoridad gubernativa como cuestión de deslinde y amojonamiento, bien por la judicial como cuestión de propiedad y mejor derecho:

Considerando que esta circunstancia priva de todo valor, por ahora al menos, á la información testifical y á los demás justificantes presentados por el Ayuntamiento de Alcobendas en apoyo de la excepción que ha solicitado, así como á los aducidos por el de San Sebastián en prueba de su pretensión; y

Considerando que esto, no obstante, y con objeto de evitar que tal estado de cosas permanezca en incierto indefinidamente, tal vez con perjuicio de los intereses del Estado, debe fijarse á los mismos Ayuntamientos un plazo breve y perentorio para deducir las oportunas acciones en defensa de sus pretendidos derechos;

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el acuerdo dictado por V. I. en 23 de Octubre del año próximo pasado, devolviéndole el expediente de que se trata; pero advirtiéndole que tenga presente á los Ayuntamientos interesados, que si no acreditan en el término de dos meses haber accedido á ventilar la cuestión de que se trata, bien sea á la Autoridad gubernativa, bien á la judicial, les parará el perjuicio consiguiente; pues se resolverá dicho expediente en perjuicio suyo y sin oírles de nuevo en el asunto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á los fines oportunos, para conocimiento de los Ayuntamientos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 28 de Enero último, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente orden circular:

«Por algunas Intervenciones de Hacienda se ha dado cuenta á este Centro de las dificultades que se les ofrece para cumplir lo dispuesto por la prevención cuarta de la circular de 4 de Octubre último, referente á la manera de justificar los mandamientos de pago por devoluciones de ingresos indebidos, en los casos en que á los expedientes respectivos aparecen unidos documentos originales cuyo desglose piden los interesados al ultimarse aquellos, ú otros que deben conservarse en las oficinas provinciales; y en su vista, y como resolución de la expresada duda, he acordado manifestar á V. S.

Primero. Que en aquellos expedientes á que consten unidos documentos públicos originales, cuya devolución soliciten los interesados en uso del derecho que les concede el art. 34 del reglamento de procedimientos económico-administrativo vigente, se proceda conforme á lo dispuesto por el mismo, ó sea acordándola *caso de no haber motivo que lo impida*, pero cuidando si á ella se accede, de unir al expediente, en sustitución del documento desglosado, copia cotejada en la forma prevenida por el art. 13 de dicho reglamento, comprensiva de los particulares necesarios á demostrar cuanto sea pertinente á la cuestión ventilada en el expediente de referencia, y en todo caso el archivo ó protocolo donde pueda hallarse su matriz.

Segundo. Que cuando los documentos sean de los que deban conservarse en las oficinas provinciales, se sustituyan por certificaciones bastantes expedidas por las dependencias correspondientes con referencia á los originales.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alpedrete**

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1890 á 1891, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo quedarán sin cursar las que se presenten.

Alpedrete 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

**Chamartín de la Rosa**

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de esta villa, formado para el año económico de 1890 á 91, con el fin de que puedan hacerse dentro de dicho término las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Justo Albarrán.

**Chamartín de la Rosa**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, acordó se celebre cuarta subasta, con las formalidades de la ley, para la continuación del empedrado de las calles de Tetuán, San José y San Martín, en la primera hasta la de Santa Cecilia, en la segunda hasta la de Chamartín y en la tercera hasta la esquina de la casa núm. 26, sirviendo de base el pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente; habiéndose señalado para que tenga lugar la referida subasta el día 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial; debiendo, los que quisieren tomar parte, depositar en el acto 250 pesetas y hacer sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas quieran interesarse en la subasta, y que será desechada toda proposición que exceda de 2 pesetas 75 céntimos metro.

Chamartín de la Rosa 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, Justo Albarranz.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., de estado..., de... años de edad, vecino de... su profesión... con cédula personal números... expedida en..., enterado del pliego de condiciones para la continuación del empedrado de las calles de Tetuán, San José y San Martín, hace proposición por la cantidad de... pesetas metro cuadrado y se obliga al estricto cumplimiento de dichas condiciones.

Chamartín de la Rosa... de Febrero de 1890.

**Oteruelo del Valle**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las tres subastas intentadas para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte Cantero de la Compuerta, se anuncia la cuarta y última, que tendrá lugar el día 9 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo y las mismas condiciones que sirvieron para aquellas.

Oteruelo del Valle 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan San.

**Villa del Prado**

Designado el día 9 del actual y hora de las diez de su mañana, para la revisión de excepciones de los años 1889, 1888 y 1887, otorgadas á los jóvenes de esta villa, en conformidad á los artículos 66 y 69 de la ley de Reemplazos, entre los mismos aparece Federico Gómez Sánchez Moya, número 12 del alistamiento de 1888, hijo de Leandro y Petra, el cual marchó de esta villa y se ignora su residencia; y como hayan fallecido sus padres, al ser citado para hacerle entrega de una de las cédulas prevenidas por la ley, para que comparezca ante el Ayuntamiento en el día y hora designado, resulta que su hermana y demás familia ignoran su paradero; en vista de lo cual, y para que se presente al acto de revisión, se le cita por medio del presente; en la inteligencia que de no comparecer será declarado soldado sortable y sujeto á las demás consecuencias.

Villa del Prado 1.º de Febrero de 1890.—Joaquín Requilon.

**Villamanrique de Tajo**

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este día, por falta de licitadores, para enaenar los pastos de primavera de los sotos de esta villa, en el presente ejercicio, se ha acordado celebrar segunda subasta con dicho fin, y que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Villamanrique de Tajo 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, N. Villajos.

**Villavieja**

El domingo día 16 del corriente, á las once de su mañana y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar por el Ayuntamiento que presido la cuarta y última subasta para el arriendo de los pastos de los montes Chorrillo y Arroyo de la Garganta de estos Propios, bajo el mismo pliego de condiciones, y la nueva y segunda retasa hecha por la Superioridad y es el Chorrillo en 20 y el Arroyo en 25 pesetas.

Villavieja 2 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Hipólito Durán.—El Secretario, Lorenzo Moreno.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid.**

En el recurso contencioso-administrativo deducido por D. Nicasio Fernández, de esta vecindad, sobre que se revoquen unos acuerdos del Gobernador civil de esta provincia, de 2 y 24 de Septiembre de 1874, que mandaron destruir ciertas obras ejecutadas por aquél con objeto de aprovecharse de las del Arroyo Abroñigal y Alcantarilla de Atocha, se ha dictado por dicho Tribunal Contencioso Provincial el siguiente auto:

«Resultando que desde 13 de Septiembre de 1888, fecha de la publicación de la ley, por que se rige este expediente hasta la de hoy, ha transcurrido el término señalado en el art. 93 de la misma, sin que D. Nicasio Fernández haya solicitado cosa alguna;

Y considerando que, en conformidad á lo dispuesto en el expresado artículo y en

la primera de las disposiciones transitorias de dicha ley, transcurrido un año sin que la parte haya pedido nada, debe declararse caducado el recurso, y consentida la orden gubernativa que lo ha motivado.

Se declara caducado el recurso interpuesto por D. Nicasio Fernández, y consentida la orden gubernativa que lo ha motivado, lo que se le hará saber al interesado; y firme que sea este auto, devuélvase el expediente al Gobernador de la provincia y archívese este rollo.—Madrid 10 de Diciembre de 1889.—Francisco Toda.—Alejandro Peray.—Ricardo Molina.—Ante mí, L. Pablo Iruegas.»

Y no habiendo podido notificarse este auto al D. Nicasio Fernández, por haber fallecido hace siete años, según manifestaciones de la portera de la casa en que habitó, calle del Humilladero, núm. 6, cuarto principal, é ignorándose quienes sean sus herederos ó causa-habientes, se ha mandado publicar dicho auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á su noticia y puedan reclamar de él, si lo estiman conveniente, dentro del término de diez días.

Y para que tenga efecto su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL, expido el presente anuncio yo el Oficial de Sala en Madrid á 1.º de Febrero de 1890.—José Sánchez y Morayta.

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del Centro de esta Corte, seguida contra D. Juan Bautista Marco Molina y otro, por disparo de petardo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 19 de Diciembre de 1889, señalando el día 13 del actual y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Torres López, guardia municipal que fué, y cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### Juzgados eclesiásticos

##### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Felipe Urraca y Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Natalia Urraca y Romero necesita, con arreglo á la ley, para realizar el matrimonio que la misma tiene concertado con Cipriano Hernández; en la inteligencia que de no veri-

ficarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Enero de 1890.—Cirilo Brea y Egea.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Elías Moreno Peinador, hijo de Antonio y Damiana, natural de La Granja (Segovia), soltero, relojero, de 33 años, domiciliado calle de los Tres Peces, 6, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición.

Madrid 28 de Enero de 1890.—Buena-ventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

##### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, la posesión declarada Colonia Agrícola llamada Casas Blancas, situada en término de Alhambra, partido de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, de una extensión superficial de 3.319 hectáreas, 17 áreas y 6 centiáreas, tasada en 330.000 pesetas; para su remate, doble simultáneo en esta capital y en Villanueva de los Infantes, se ha señalado el día 3 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana en las salas de audiencia de los respectivos Juzgados; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos y que no tienen derechos á exigir otros.

Madrid 21 de Enero de 1890.—V.º B.º —El Juez, R. Zapata.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. 97

##### SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos que D. Antonio Clement y Leotard contra D. Alejandro F. Marcellhacy, y la Sociedad «Calvet y Compañía», se anuncia la venta en pública subasta de diversos géneros y mobiliario que constituyeron el establecimiento titulado «La Corona de Oro», situado en la

Carrera de San Jerónimo, núm. 2, los cuales fueron tasados en 30.064 pesetas.

El remate tendrá lugar ante dicho Juzgado en su audiencia el día 14 de los corrientes; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacerlas deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de su importe.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—V.º B.º Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. 98

##### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López García, hijo de Francisco y de María, natural de Mula (Murcia), domiciliado en esta Corte, sitio de la Lipa, de 35 años, soltero, carretero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 28 de Enero de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

#### Juzgados municipales

##### CENTRO

En expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del distrito del Centro, á instancia de D. Mauricio San Martín con D. Juan Prat, sobre pago de pesetas, ha acordado el Sr. Juez sacar á la venta en pública subasta los efectos embargados al demandado, para lo cual se señala el día 12 del actual, á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en la calle de San Felipe Neri, número 2, entresuelo; no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 1.º de Febrero de 1890.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. 96

#### Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 19 de Diciembre de 1889. La Asociación de Propietarios de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Septiembre de 1889, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para la imposición y cobranza de varios arbitrios.

En 27 de Diciembre de 1889. D. Nadal Roselló y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1889, sobre declaración de excedencia en el Cuerpo pericial de Aduanas.

En 28 de Diciembre de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1889, sobre autorización del procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Azuebar (Castellón), por débitos de contribuciones.

En 28 de Diciembre de 1889. El Ban-

co de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1889, sobre procedimiento ejecutivo de apremio contra D. Domingo Rivas, Recaudador que fué de Segovia.

En 31 de Diciembre de 1889. D. Manuel Sanguinetti y otro, representante de la Compañía Fabril «Singer» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1889, sobre aforo de varias máquinas.

En 4 de Enero de 1890. D. Antonio Basco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Septiembre de 1889, sobre derecho á retiro.

En 14 de Enero de 1890. Doña Josefa y D. Angel Mendizábal y Egaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre de 1889, sobre indemnización de daños causados en una finca de su propiedad en Tolosa, durante la última guerra civil.

En 20 de Enero de 1890. Doña Emilia Lázaro Cano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Noviembre de 1889, sobre mejora de pensión.

En 20 de Enero de 1890. D. Ramón Ruiz García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Diciembre de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

En 21 de Enero de 1890. D. Pedro Ferrer y Ros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre de 1889, disponiendo que cese en el cargo de Gobernador militar de Lugo y pase á la Sección de Reserva.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 22 de Enero de 1890. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de 1884, sobre reclamación de un crédito que corresponde al Estado como sucesor de la Comunidad de Religiosas de la Santísima Trinidad de Vergara (Guipúzcoa).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 364.333, por 3.008 impositores, de las cuales son nuevas 382; y se han satisfecho en los días 31 de Enero 1.º y 2 de Febrero, pesetas 389.351, á solicitud de 369 imponentes, 236 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Febrero de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

#### Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería

En el día 9 de Febrero próximo y á las una de su tarde, tendrá lugar en este cantón y cuartel del Príncipe de Asturias, que ocupa el regimiento, la venta en pública subasta de seis mulos de desecho que tiene el mismo.

Alcalá de Henares 30 de Enero 1890.—El Comandante Mayor, Angel Bielsa.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio